



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 135/2002

Trinidad, 25 de septiembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el **Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG"**, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural-MAGDER-, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en Bolivia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como órgano de derecho público desconcentrado, con estructura propia, competencia de ámbito nacional y dependencia funcional del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca .

Que, Por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia "PRONEFA"**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del **SENASAG**, como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, como también, aprueba el Reglamento Técnico de aquél.

Que, en el anexo "A", capítulo III, Art. 17 del referido Reglamento Técnico del "PRONEFA", se establece, que la vacunación se efectuara en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", en sus dos fases.

Que, La ley 2215 de Junio de 2.001, establece y determina como prioridad nacional el funcionamiento del "PRONEFA" y la vacunación obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el país.

POR TANTO:

El **Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG"**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBASE el Calendario del Cuarto Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, a partir del 01 de Octubre al 30 de Noviembre del presente año, en los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz (Área Integrada y Chiquitanía) y Cochabamba (Cuenca Lechera).

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona de la Chiquitanía, declarada Libre de Fiebre Aftosa con vacunación, debido al muestreo de serología al que se encuentra sometida, la vacunación se hará efectiva a partir del 01 de noviembre al 30 de diciembre del año en curso.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“2”

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de los productores a la programación establecida de vacunación contra la Fiebre Aftosa, será pasible a multas y sanciones de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 052/2001 de fecha 13/08/2001.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha, el Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Animal, los Jefes Distritales del Servicio y el Jefe Nacional del PRONEFA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.



Dr. Bernabé Arteaga Tempo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

Cc/arch.
Dr. B. Arteaga.